CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE CASA-HABITACION QUE SERA UTILIZADO CON FINES COMERCIALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE COMO ARRENDADORA LA SEÑORA C. MARÍA DE LOURDES CORIA JIMÉNEZ QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ARRENDADOR Y POR OTRA PARTE Y COMO ARRENDATARIO LA COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. LIC. MIGUEL ANGEL DUPONT GUYET, DIRECTOR DE LA MISMA Y REPRESENTANTE LEGAL; QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARA ARRENDATARIO, AL TENER LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

------ D E C L A R A C I O N E S --------

- 1.- Declara LA ARRENDADORA ser propietaria de la casa-habitación y del terreno ubicado en la Avenida Miguel Lerdo No. 52, de la ciudad de Coscomatepec, Veracruz, lo cual acredita con escritura no. 43483 inscrita en el registro Público de la propiedad con el no. 526. ------
- 2.- Declara así mismo LA ARRENDADORA tener facultades legales, bastantes y suficientes para la celebración y firma de este contrato de arrendamiento, de conformidad con los artículos 867, 873, 2334, 2335, y siguiente del Código Civil para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- 3.- Ambas comparecientes expresan su libre consentimiento para celebrar el presente contrato de Arrendamiento bajo las siguientes:



SEGUNDA.- La ARRENDADORA manifiesta que es su deseo dar en arrendamiento la casa-habitación, que será ocupada como local comercial (COMISIÓN DE AGUA Y SANEAMIENTO DE COSCOMATEPEC, VERACRUZ).





H. AYUNTAMIEN TO CONSTITUCION 2018 - 2121

en los términos que se especificarán en el presente contrato
TERCERA El pago de la renta se efectuará por mensualidades adelantadas a más tardar el día 03 de cada mes en el domicilio de EL ARRENDATARIO ubicado en Avenida Miguel Lerdo No. 52, de la ciudad de Coscomatepec, Veracruz, de conformidad como lo establece el artículo 2358 Fracción II del Código Civil Vigente en el Estado
CUARTA: Toda mensualidad será pagada íntegramente aun cuando EL ARRENDATARIO ocupe el inmueble unos días del mes, a cuyo efecto renuncia a su perjuicio los particulares del artículo 2362 del Código Civil Vigente en el Estado
QUINTA La duración de este contrato se estipula en un año para ambas partes, a partir del 01 de Enero de 2020 para terminar el día 31 de Diciembre de 2020
SEXTA El precio del arrendamiento se fija en la cantidad de \$5,242.07 (CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 07/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, y el ARRENDATARIO se obliga a pagar la cantidad correspondiente en forma adelantada, dentro de los tres primeros días del mes que corresponda
SEPTIMA La falta de pago de dos mensualidades de EL ARRENDATARIO, o cualquier otra violación a lo estipulado en el presente contrato otorga su consentimiento tácito y expreso para que EL ARRENDADOR pida la inmediata rescisión del contrato de Arrendamiento antes del plazo concedido para su terminación
OCTAVA A efecto de dar debido cumplimiento a las disposiciones fiscales, ambas partes convienen en que EL ARRENDADOR trasladara en el recibo por arrendamiento el Impuesto al Valor Agregado, y LA ARRENDATARIA hará las retenciones que correspondan, tal es el caso del Impuesto Sobre Renta





4. AYUNTAMIENTO CONSPINICIONAL 2018 2221 

RES DE 90

DECIMA CUARTA EL ARRENDATARIO durante la vigencia del presente contrato de Arrendamiento, tiene estrictamente prohibido el Subarrendar, ceder o traspasar el inmueble materia de la renta, si no es con el consentimiento por escrito de EL ARRENDADOR ya que la violación a esta cláusula será base suficiente para dar por rescindido el mismo. Fundan lo anterior los artículos 2413 y 2414 del Código Civil del Estado
DECIMA QUINTA Las reparaciones que el inmueble materia de la renta llegare a necesitar para su conservación y buen estado de alquiler, serán hechos por cuenta de EL ARRENDATARIO previo aviso que le hiciere el Arrendador, en los términos del artículo 2348 del Código Civil del Estado
DECIMA SEXTA Todas las reformas, mejoras o adaptaciones que con consentimiento por escrito de LA ARRENDADORA hiciere EL ARRENDATARIO, quedarán a beneficio del inmueble rentado, renunciando para el efecto a su perjuicio EL ARRENDATARIO, a posteriores reclamaciones que pudieran presentarse por este motivo
DECIMA SEPTIMA EL ARRENDATARIO renuncia al Derecho del tanto que establece el artículo 2348 del Código Civil Vigente en el Estado, si el propietario quiere vender la finca Arrendadora

DECIMA OCTAVA.- Queda convenido que el mantenimiento total del inmueble, pintura tanto exteriores como interiores, todas las reparaciones o compostura menores, entre ellas las de fontanería, serán exclusiva de EL ARRENDATARIO, renunciando éste el efecto a posibles reclamaciones legales por este motivo.------

. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

RESIDENCE





VIGÉSIMA.- En este contrato no existe error, dolo, violencia, mala fe, engaño o lesión, declarando las partes que lo aquí asentado es la fiel y libre expresión de sus voluntades, y que no se contienen renuncias a derechos subjetivos públicos, ni clausulas contrarias a la moral, al derecho o las buenas costumbres, que afecten directamente al interés público social.-----

QUEDANDO PERFECTAMENTE ENTERADAS LAS PARTES CONTRATANTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLAUSULAS ANTERIORES, PARA CONSTANCIA SE LEVANTA EL PRESENTE POR DUPLICADO, QUE PREVIA LECTURA Y RATIFICACIÓN FIRMAN DE CONFORMIDAD LOS OTORGANTES, OBLIGÁNDOSE AL CUMPLIMIENTO DE LO AQUÍ PACTADO EN COSCOMATEPEC DE BRAVO, VERACRUZ, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

LA ARRENDADORA

EL ARRENDATARIO

C. MARIA DE WOURDES CORIA JIMÈNEZ

LIC. MIGUEL ANGEL DUPONT GUYET DIRECTOR DE LA C.A.S.C

TESTIGO

C. SERAFIN GONZALEZ SAAVEDRA
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
COSCOMATEPEC DE BRAVO, VER.

